



Ley que crea un Juzgado de Paz en el distrito municipal de Villa Elisa, del municipio de Guayubín, provincia de Monte Cristi

Considerando primero: Que el distrito municipal de Villa Elisa, del municipio de Guayubín, en la provincia de Monte Cristi, cuenta con una población estimada de 8,322 habitantes, partiendo del IX Censo Nacional de Población y vivienda del año 2010, experimentado un notable crecimiento demográfico y desarrollo de las actividades comerciales, turísticas, industriales y de transportes;

Considerando segundo: Que en el devenir propio de las relaciones cotidianas se originan conflictos menores que deben ser resueltos ante el juzgado de paz, lo que al no existir en este distrito municipal, los afectados deben trasladarse al juzgado de paz del municipio de Guayubín para la solución de los mismos;

Considerando tercero: Que la cantidad de procesos del que se encuentra apoderado el Juzgado de Paz del municipio de Guayubín, impide que el mismo conozca, ordene y falle con la celeridad requerida los procesos que se encuentran sometidos, tanto para el mismo municipio como para los del distrito municipal de Villa Elisa;

Considerando cuarto: Que la celeridad en el conocimiento de los procesos es uno de los principios básicos en que se sustenta la administración de una buena justicia, es un principio que debe ser aplicado por los órganos jurisdiccionales, a fin de que todas las diligencias que deben decidirse en un proceso judicial sean rápidas y eficaces;

Considerando quinto: Que se hace necesario la creación un juzgado de paz distrito municipal de Villa Elisa, del municipio de Guayubín, provincia de Monte Cristi, ya que esto impulsaría el desarrollo del municipio al atender de forma oportuna las demandas de administración de justicia que sean requeridas.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, Organización Judicial;

Vista: La Ley núm. 176-07, del 17 de julio del 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

Vista: La Ley núm. 28-11, del 20 de enero de 2011, Orgánica del Poder Judicial.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto facilitar y garantizar de forma oportuna las demandas de administración de justicia que sean solicitadas por los habitantes del distrito municipal de Villa Elisa, mediante la creación de un juzgado de paz, en el distrito municipal de Villa Elisa, del municipio de Guayubín, provincia de Monte Cristi

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para la provincia de Monte Cristi y rige para todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Creación. Se crea el juzgado de paz en el distrito municipal de Villa Elisa, del municipio de Guayubín, provincia de Monte Cristi.

Artículo 4.- Conocimiento de procesos. Los procesos en conocimiento por el juzgado de paz del municipio de Guayubín, a la entrada en vigencia de esta ley, correspondientes a los habitantes y la jurisdicción del distrito municipal de Villa Elisa, continuarán su curso procesal en este juzgado de paz hasta su conclusión.

Artículo 5.- Ejecución de la ley. El Consejo del Poder Judicial y la Procuraduría General de la República tomarán todas las medidas administrativas para la ejecución de esta ley y la Suprema Corte de Justicia designará los jueces, conforme a la recomendación del Consejo del Poder Judicial.

Artículo 6.- Provisión de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos asignados al Poder Judicial y a la Procuraduría General de la República, en el Presupuesto General del Estado.

Artículo 7.- Inicio de funcionamiento del tribunal. El juzgado de paz del distrito municipal de Villa Elisa, municipio de Guayubín, provincia de Monte Cristi, comenzará a funcionar al año siguiente de la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 8.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada...

Iniciativa presentada por:



RAMÓN PIMENTEL GÓMEZ

Senador de la República por la provincia Monte Cristi.

